



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO DECLARA PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN SU MODALIDAD DE ZONA PROTEGIDA, A LA COMUNIDAD DE TIHOSUCO, DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de la Comisión de Cultura de esta XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 23, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En Sesión No. 25 del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Estado, celebrada en fecha 8 de mayo del año 2017, se dio lectura a la iniciativa de Decreto mediante el cual se declara Patrimonio Cultural Tangible del Estado de Quintana Roo, en su modalidad de Zona Protegida a la Comunidad de Tihosuco del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado José Esquivel Vargas, Presidente de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de la XV Legislatura del Estado.

Dicha iniciativa fue turnada por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones a las Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de



Cultura, en razón de que su contenido tiene relación directa con las facultades conferidas a estas comisiones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones son competentes para realizar el estudio, análisis y dictamen de las mismas, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Estado de Quintana Roo, ha destacado de las demás entidades del país, gracias a la vasta herencia que representa la cultura maya que en ella vive, siendo ésta una de sus más grandes referencias, por su reconocimiento y gran valor histórico rico en testimonios espirituales y materiales que marcaron la pauta de su evolución, por ser el territorio más lejano del sureste mexicano hasta ser hoy uno de los Estados más ricos en cultura y que además es referente de turismo nacional e internacional para su exploración.

En la zona maya del Estado de Quintana Roo, se encuentra la localidad de Tihosuco, en la que residen habitantes que son descendientes de los mayas que participaron en la Guerra de Castas. La historia que cuenta el Estado de Quintana Roo, en torno a la Guerra de Castas, es que ésta, ha sido un factor determinante en su conformación socioeconómica, su división geográfica, cultural y política. Este suceso, obligó al pueblo maya a continuar con la resistencia a la colonización, es decir, nos muestra un panorama de la prosperidad de las ideas de un pueblo que tuvo que encontrar la manera de hallar su lugar en un mundo moderno, aprendiendo en el camino, a hacer valer sus derechos y su cultura.



En esa región situaron su sede los frailes franciscanos para el trabajo de evangelización del centro de la Península de Yucatán. Con el paso del tiempo, Tihosuco fue habitado por familias españolas y mestizas, quienes construyeron casonas rodeando la plaza principal; las cruces son un elemento de identificación del paisaje de la región. También encontramos iglesias, pozos, caminos, milpas, cenotes en los altares privados de cada familia y en todo lugar considerado como sagrado.

Es por ello que se considera que Tihosuco merece ser valorado y resguardado por ser un sitio donde se conservan testimonios arquitectónicos únicos en el Estado que demuestran el caudal económico de la época colonial y que en sus alrededores se encuentra en ruinas, lo que fuera la hacienda Columpich, propiedad de Jacinto Pat quien junto con Cecilio Chi, conspiró y se escondió armamento para iniciar el levantamiento durante la Guerra de Castas; además sus habitantes mantienen vivas sus tradiciones culturales e históricas, su modo de vida y su idioma.

Es de importancia resaltar, que esta XV Legislatura del Estado ha venido impulsando acciones encaminadas a lograr que sean considerados como monumentos históricos diversas edificaciones ubicadas en la localidad de Tihosuco, para efecto de que puedan iniciar con las acciones de protección, conservación y restauración de las mismas por parte de las instancias federales, estatales y municipales competentes. En ese sentido, en fecha 16 de octubre de 2017, en sesión número 16 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de esta Legislatura, se aprobó de urgente y obvia resolución un exhorto dirigido a la Titular de la Secretaría de Cultura, para que dé continuidad al Procedimiento correspondiente establecido en Ley y solicite a la Presidencia de la República, emita la declaratoria de Zona de Monumentos Históricos a la Comunidad de Tihosuco, Quintana Roo.



Por otra parte, de acuerdo a los criterios de la UNESCO, los sitios considerados Patrimonio de la Humanidad en México, son lugares que han cumplido los requisitos necesarios marcados y que han sido nominados para el programa internacional Patrimonio de la Humanidad debido a su importancia excepcional cultural o natural.

En el presente año, México tiene 27 lugares declarados como Patrimonio cultural, 6 como Patrimonio natural y 1 como Patrimonio mixto. Esto lo ubica en el séptimo país con mayor cantidad de sitios inscritos en la lista. Así mismo, cuenta con 8 tradiciones y festejos como Patrimonio cultural inmaterial.

En ese mismo sentido, conscientes de la relevancia que guarda el conservar la identidad y cultura social de los pueblos mayas como el idioma, conocimientos, usos vinculados a la naturaleza, técnicas tradicionales, testimonios arquitectónicos únicos en el Estado, tradiciones religiosas, prácticas y creencias, y la innegable riqueza científica y cultural que la civilización maya heredó a Quintana Roo, reconocida y admirada en todo el mundo, es que se consideramos viable la urgente necesidad de reconocer a la comunidad de Tihosuco como Patrimonio Cultural Tangible del Estado.

Al respecto, el marco normativo que protege el patrimonio histórico del Estado es la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Quintana Roo, establece las bases para investigar, restaurar, proteger, conservar, registrar, promocionar, difundir el Patrimonio Cultural de nuestro Estado y emitir las declaratorias correspondientes.

De acuerdo con la citada Ley, en su artículo 11 se señala que el patrimonio cultural se clasifica en:



- I. **Patrimonio Cultural Tangible**, integrado por bienes muebles e inmuebles,
y
- II. **El Patrimonio Cultural Intangible**, integrado con expresiones
inmateriales.

Del mismo modo, se estipula que una zona protegida es la extensión o superficie urbana o territorial que sea de interés del Estado proteger jurídicamente, por su significado histórico, artístico o ecológico que revista valor estético.

Asimismo prevé que para que sean considerados como Patrimonio Cultural del Estado los bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, se requiere de una Declaratoria del Ejecutivo del Estado, o en su caso, de la Legislatura, la cual atendiendo a la facultad de presentar iniciativas que les confiere el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los Diputados podrán iniciar el trámite legislativo para declarar Patrimonio Cultural del Estado, bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles y las declaratorias que emita la Legislatura, se dictaminarán atendiendo entre otras cualidades, el significado o contenido al criterio histórico, el cual se encuentren significativamente vinculados a la historia social, política económica, cultural y religiosa del Estado.

En ejercicio de dicha facultad, el Diputado iniciante presentó a la valoración de esta XV Legislatura, la propuesta de declarar a la comunidad de Tihosuco como Patrimonio Cultural Tangible del Estado, ya que, en la actualidad, sus habitantes mantienen su identidad, prácticas y costumbres mayas, viviendo una lucha constante por subsistir de generación en generación y luchando porque esta cultura siga transmitiéndose hasta perpetuar tu existencia.



Con la finalidad de dar soporte a la iniciativa presentada por el Diputado José Esquivel Vargas, es importante resaltar el contenido del oficio con número ICA/DG/DCPC/0006/2018, signado por la Lic. Jacqueline Estrada Peña, Directora General del Instituto de la Cultura y las Artes de Quintana Roo, mediante el cual se avala la información enviada por la Delegada del Instituto Nacional de Antropología e Historia, (INAH), respecto a una solicitud enviada por el Diputado iniciante, en la que requiere información de las casas coloniales existentes en la alcaldía de Tihosuco, para efecto de que pueda integrarse un catálogo que resguarde la existencia de los monumentos históricos ubicados en dicha comunidad para que dicha información forme parte del decreto que en su caso se expida, y que exista coincidencia entre la información contenida en los decretos tanto estatales como federales, lo que a su vez facilite la coordinación entre los tres niveles de gobierno para su protección y conservación.

En ese tenor, se informa en el referido oficio que según el catálogo de monumentos históricos inmuebles del Estado de Quintana Roo, existente en la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del INAH, existe un registro de las obras que a continuación se relacionan, y que fueron construidas entre los siglos XVI a XIX comprendidas dentro de la zona de monumentos históricos.

Nº	CLAVE DE FICHA	Nº DE CLAVE	FOLIO SICNMHI	UBICACIÓN	NOMBRE ACTUAL
1	I-23-00001	230020900013	8494	AV. CHAN SANTA CRUZ ORIENTE S/N ESQ. FRANCISCO MAY SUR	HUMILLADERO
2	I-23-00002	230020900001	8469	AV. FRANCISCO MAY NORTE S/N	
3	I-23-00003	230020900002	8470	AV. FRANCISCO MAY NORTE S/N	
4	I-23-00004	2300209000015	8497	AV. FRANCISCO MAY NORTE S/N	



5	I-23-00005	2300209000019	8507	AV. FRANCISCO MAY NORTE ESQ CALLE 4 PONIENTE	CASA EJIDAL
6	I-23-00006	2300209000018	8505	AV. FRANCISCO MAY NORTE ESQ CALLE 4 PONIENTE	
7	I-23-00007	2300209000019	8499	AV. FRANCISCO MAY NORTE S/N	
8	I-23-00008	2300209000014	8496	AV. FRANCISCO MAY NORTE S/N ESQ 6 PONIENTE	
9	I-23-00009	2300209000020	8509	AV. FRANCISCO MAY NORTE S/N ESQ 6 PONIENTE	BIBLOTECA PUBLICA
10	I-23-00010	2300209000017	8504	AV. FRANCISCO MAY NORTE S/N	
11	I-23-00011	2300209000021	8511	AV. FRANCISCO MAY NORTE S/N ESQ. CALLE 8 PONIENTE	
12	I-23-00012	2300209000003	8471	CALLE 1 NORTE S/N ESQ. CALLE CUATRO PONIENTE	
13	I-23-00013	2300209000005	8473	CALLE NORTE S/N	
14	I-23-00014	2300209000009	8478	CALLE 2 NORTE S/N ESQ. CALLE 6 ORIENTE	
15	I-23-00015	2300209000007	8475	CALLE 2 NORTE S/N ESQ. CALLE 6 ORIENTE	
16	I-23-00016	2300209000010	8488	CALLE 2 NORTE S/N ESQ. CALLE 6 ORIENTE	
17	I-23-00017	2300209000006	8474	CALLE 2 S/N ESQ. CALLE 2 ORIENTE	
18	I-23-00018	2300209000004	8472	CALLE 2 ORIENTE S/N	
19	I-23-00019	2300209000028	8525	CALLE PONIENTE S/N ESQ. CALLE 1 NORTE	POZO
20	I-23-00020	2300209000011	8489	CALLE 2 SUR S/N	
21	I-23-00021	2300209000012	8491	CALLE CUATRO NORTE S/N ESQ. 6 ORIENTE	
22	I-23-00022	2300209000022	8512	CALLE 4 PONIENTE S/N	MUSEO DE LA GUERRA DE CASTAS
23	I-23-00023			CALLE 6 ORIENTE S/N	



24	I-23-00024	230020900023	8513	CALLE 6 ORIENTE S/N	
25	I-23-00025	230020900008	8576	CALLE 6 ORIENTE S/N ESQ. CALLE 2 NORTE	
26	I-23-00026	230020900024	8515	CALLE 8 ORIENTE S/N ESQ. CALLE 4 NORTE	
27	I-23-00027	230020900025	8516	CALLE 8 ORIENTE S/N ESQ. CALLE 4 NORTE	
28	I-23-00028	230020900026	8521	CALLE 8 ORIENTE S/N ESQ. CALLE 2 NORTE	
29	I-23-00029	230020900027	8522	CALLE S/N S/N	
30	I-23-00030	230020900029	8527	CALLE DIAGONAL AV. FRANCISCO MAY SUR S/N ESQ. CALLE 1 PONIENTE	
34	I-23-00034	230020900033	8532	AV. FRANCISCO MAY NORTE S/N PLAZA PRINCIPAL	ANTIGUO PANTEON

Asimismo, se informó en el oficio de referencia por parte del INAH, que derivado a que en dicha localidad se han identificado diversas edificaciones que por determinación de Ley, son considerados monumentos históricos, atendiendo a sus propias características y originalidad, es que se ha trabajado en un proyecto de Declaratoria de Zonas de Monumentos Históricos de la Población de Tihosuco, que aún se encuentra en revisión por parte de las oficinas centrales de esa Dependencia y de la Secretaría de Cultura, y que en dicho proyecto al igual se tiene contemplado el catálogo de monumentos históricos inmuebles construidos durante los siglos XVI al XIX que se encuentran comprendidos dentro de la zona de monumentos históricos.

Asimismo, se informó que en el expediente técnico integrado se destaca que la población de Tihosuco está formada por 17 manzanas, las cuales comprenden 30 edificios construidos entre los siglos XVI y XIX, en ellos se han combinado diversas



manifestaciones arquitectónicas, de los cuales, algunos fueron destinados al culto religioso entre los que pueden señalarse el Templo y Convento del Santo Niño de Jesús. Los edificios restantes son inmuebles de carácter civil con fines habitacionales, educativos, asistenciales, de servicios, ornato público y para uso de autoridad civil en los que destacan: El museo de la Guerra de Castas y la Biblioteca Pública.

En ese sentido, coincidimos en la importancia de que el Decreto que en su caso se expida por la Legislatura, debe contener un catálogo que sea concordante con el registro que maneja el Instituto Nacional de Antropología e Historia, mismo que se encuentra considerado en el proyecto de Declaratoria de Monumentos Históricos de la Población de Tihosuco elaborado por dicho instituto, lo que sin duda coadyuvará en las acciones de protección y conservación de estos bienes, desde el ámbito de actuación de las instancias federales, estatales y municipales, facilitándoles la coordinación en los trabajos que desarrollen.

Por ello, estas comisiones unidas, preocupadas por mantener activos los antecedentes de la riqueza cultural e histórica, así como los usos, costumbres y arquitectura que han brindado identidad al Estado de Quintana Roo, con las facultades conferidas por el artículo 76 fracción VI de la Constitución Estatal, que señala la oportunidad de legislar sobre la protección, conservación y restauración, del patrimonio histórico, cultural y artístico del Estado, así como el contenido de artículo 7 bis de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Quintana Roo, consideramos importante la aprobación del presente documento legislativo.

Asimismo, se coincide en la necesidad de realizar algunas modificaciones a la iniciativa presentada, en los términos siguientes:



MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Para contar con disposiciones claras que permitan su correcta interpretación, se sugiere la realización de modificaciones en lo particular al contenido de la iniciativa en estudio, las cuales consisten en:

Se considera pertinente que el Instituto de la Cultura y las Artes, en relación a la declaratoria que se pretende, tenga a bien fomentar la investigación, rescate, protección, conservación o preservación y difusión de los bienes históricos contenidos en la zona protegida de Tihosuco que forma parte del Patrimonio Cultural arquitectónico del Estado, según lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Cultura y las Artes del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, se prevé contemplar el catálogo de monumentos históricos según el catálogo de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del INAH, para efecto de que se tenga un registro de dichos bienes y se facilite el trabajo de las instancias encargadas de su protección, conservación y restauración tanto a nivel federal como local.

Dispuesto lo anterior y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, proponemos a la Honorable XV Legislatura del Estado la emisión de la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE DEL ESTADO, EN LA MODALIDAD DE ZONA PROTEGIDA, A LA



COMUNIDAD DE TIHOSUCO, DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Único. Se declara Patrimonio Cultural Tangible del Estado, en la modalidad de Zona Protegida, a la Comunidad de Tihosuco, del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se declara Patrimonio Cultural Tangible del Estado, en la modalidad de Zona Protegida, a la comunidad de Tihosuco, del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo.

Artículo Segundo. El Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través del Instituto de la Cultura y las Artes, de conformidad con lo que dispone el artículo 19 de la Ley de Cultura y las Artes del Estado de Quintana Roo, tendrá a su cargo efectuar las acciones de investigación, rescate, protección, conservación o preservación y difusión de los bienes históricos de la zona protegida reconocida a través del presente decreto, la cual formará parte del Patrimonio Cultural arquitectónico del Estado, en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo Tercero. Quedan comprendidos dentro de la zona protegida materia del presente Decreto, los monumentos históricos construidos durante los siglos XVI al XIX siguientes:

Nº	CLAVE DE FICHA	Nº DE CLAVE	FOLIO SICNMHI	UBICACIÓN	NOMBRE ACTUAL
1	I-23-00001	230020900013	8494	AV. CHAN SANTA CRUZ ORIENTE S/N ESQ. FRANCISCO MAY SUR	HUMILLADERO



2	I-23-00002	230020900001	8469	AV. FRANCISCO MAY NORTE S/N	
3	I-23-00003	230020900002	8470	AV. FRANCISCO MAY NORTE S/N	
4	I-23-00004	2300209000015	8497	AV. FRANCISCO MAY NORTE S/N	
5	I-23-00005	2300209000019	8507	AV. FRANCISCO MAY NORTE ESQ CALLE 4 PONIENTE	CASA EJIDAL
6	I-23-00006	2300209000018	8505	AV. FRANCISCO MAY NORTE ESQ CALLE 4 PONIENTE	
7	I-23-00007	2300209000019	8499	AV. FRANCISCO MAY NORTE S/N	
8	I-23-00008	2300209000014	8496	AV. FRANCISCO MAY NORTE S/N ESQ 6 PONIENTE	
9	I-23-00009	2300209000020	8509	AV. FRANCISCO MAY NORTE S/N ESQ 6 PONIENTE	BIBLOTECA PÚBLICA
10	I-23-00010	2300209000017	8504	AV. FRANCISCO MAY NORTE S/N	
11	I-23-00011	2300209000021	8511	AV. FRANCISCO MAY NORTE S/N ESQ. CALLE 8 PONIENTE	
12	I-23-00012	2300209000003	8471	CALLE 1 NORTE S/N ESQ. CALLE CUATRO PONIENTE	
13	I-23-00013	2300209000005	8473	CALLE NORTE S/N	
14	I-23-00014	2300209000009	8478	CALLE 2 NORTE S/N ESQ. CALLE 6 ORIENTE	
15	I-23-00015	2300209000007	8475	CALLE 2 NORTE S/N ESQ. CALLE 6 ORIENTE	
16	I-23-00016	2300209000010	8488	CALLE 2 NORTE S/N ESQ. CALLE 6 ORIENTE	
17	I-23-00017	2300209000006	8474	CALLE 2 S/N ESQ. CALLE 2 ORIENTE	
18	I-23-00018	2300209000004	8472	CALLE 2 ORIENTE S/N	
19	I-23-00019	2300209000028	8525	CALLE PONIENTE S/N ESQ. CALLE 1 NORTE	POZO
20	I-23-00020	2300209000011	8489	CALLE 2 SUR S/N	
21	I-23-00021	2300209000012	8491	CALLE CUATRO NORTE S/N ESQ. 6 ORIENTE	



22	I-23-00022	230020900022	8512	CALLE 4 PONIENTE S/N	MUSEO DE LA GUERRA DE CASTAS
23	I-23-00023			CALLE 6 ORIENTE S/N	
24	I-23-00024	230020900023	8513	CALLE 6 ORIENTE S/N	
25	I-23-00025	230020900008	8576	CALLE 6 ORIENTE S/N ESQ. CALLE 2NORTE	
26	I-23-00026	230020900024	8515	CALLE 8 ORIENTE S/N ESQ. CALLE 4 NORTE	
27	I-23-00027	230020900025	8516	CALLE 8 ORIENTE S/N ESQ. CALLE 4 NORTE	
28	I-23-00028	230020900026	8521	CALLE 8 ORIENTE S/N ESQ. CALLE 2 NORTE	
29	I-23-00029	230020900027	8522	CALLE S/N S/N	
30	I-23-00030	230020900029	8527	CALLE DIAGONAL AV. FRANCISCO MAY SUR S/N ESQ. CALLE 1 PONIENTE	
34	I-23-00034	230020900033	8532	AV. FRANCISCO MAY NORTE S/N PLAZA PRINCIPAL	ANTIGUO PANTEON

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de este decreto el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo deberá realizar la inscripción correspondiente en el Registro Estatal del Patrimonio Cultural del Estado.



En mérito de lo anterior, quienes integramos estas comisiones, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse en lo general, la Iniciativa de Decreto por el que se declara Patrimonio Cultural Tangible del Estado, en la modalidad de zona protegida, a la comunidad de Tihosuco, del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo.


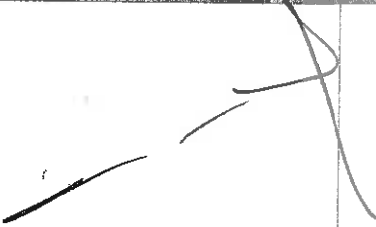






SEGUNDO. Son de aprobarse en lo particular las modificaciones planteadas a la iniciativa de mérito, en los términos propuestos en el cuerpo del presente dictamen.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO DECLARA PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN SU MODALIDAD DE ZONA PROTEGIDA, A LA COMUNIDAD DE TIHOSUCO, DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.


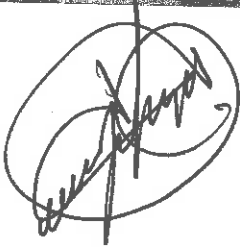







LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO DECLARA PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN SU MODALIDAD DE ZONA PROTEGIDA, A LA COMUNIDAD DE TIHOSUCO, DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE CULTURA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. ALBERTO VADO MORALES		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE		
 DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR		
 DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA		